

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA FORMULADAS POR DISTINTAS CONSEJERÍAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS:

Preliminar:

Con carácter general, aquellas propuestas consistentes en la incorporación al anteproyecto de ley de nuevas disposiciones con objeto de modificar otras leyes vigentes, más o menos relacionadas con la ordenación del suelo, no han sido incluidas en tanto no han sido objeto de debate con las instituciones y colectivos que se han pronunciado sobre esta iniciativa legislativa. Parece más prudente su incorporación al texto a lo largo de la tramitación parlamentaria.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas:

Se recoge la práctica totalidad de las propuestas sobre régimen y usos del suelo rústico (artículos 61 a 73).

Se incluye, además, una nueva disposición final 3ª del anteproyecto que da nueva redacción al artículo 5 de la Ley 6/2009, de medidas urgentes (legalización de explotaciones ganaderas).

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento:

Dirección General de Comercio y Consumo:

Por las razones señaladas en el apartado preliminar, no se recoge la propuesta de modificación del Texto Refundido de las Leyes de ordenación de la actividad comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda:

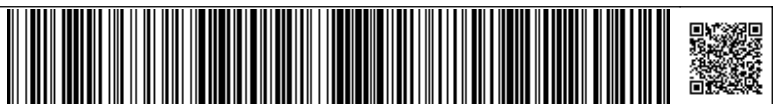
No se introduce el concepto de unidad mínima de cultivo por venir recogida en norma de rango reglamentario cuya modificación afectaría a la ley.

Se amplía el texto del artículo 6 (participación) corrigiendo, además, la errata.

Se aclara distinción Administraciones y órganos.

Se mantiene el registro de planeamiento en el capítulo sobre organización por su proyección general (art. 24).

Se corrigen erratas sobre referencias orgánicas y convenio europeo del paisaje (arts. 22 y 26).





Se revisa todo lo relativo a compensar por conservar, en particular, añadiendo el carácter diligente y concretando suelos rústicos de protección ambiental (art. 37 y 40).

Sobre el informe ambiental de planes generales de ordenación, la competencia corresponde al Municipio en los términos del anteproyecto (art. 145).

El registro de entidades urbanísticas colaboradoras y el registro de entidades urbanísticas de conservación se mantienen en el texto en iguales términos que el vigente Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (arts. 118.2.c.2 y 151.4).

Se recoge precisión sobre órgano municipal competente (art. 267.4).

No se recoge precisión sobre artículo 274 por contener una remisión a la legislación sectorial específica.

No se amplía tipo infractor del artículo 385 por tratarse de una conducta regulada por la Ley de Patrimonio Histórico.

No se integran los distintos censos mencionados en el anteproyecto por tener orígenes legales distintos.

No se sustituye la referencia al IPC en la disposición transitoria 21ª del anteproyecto por el IPREM por cuanto se trata de una mera copia de una disposición actualmente vigente que se mantiene.

Consejería de Obras Públicas y Transportes:

Dirección General de Infraestructura Viaria:

Se aclara la viabilidad de que los proyectos de interés autonómico e insular puedan ocupar suelo rústico, en particular ambiental, cuando la funcionalidad de la obra así lo exija -carreteras que circulen por espacios naturales- (art. 124.3 anteproyecto).

Igualmente, se precisa que el mecanismo de expropiación por imperativo legal se activa cuando la ordenación (plan) tenga el grado suficiente de detalle como para incoar el expediente expropiatorio por conocerse los bienes que resultan afectados -se excluyen con ello los supuestos de mera reserva genérica de suelos- (arts. 258 y 323).

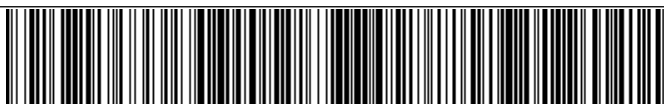
No se recoge la propuesta de eliminación del mecanismo de expropiación "ope legis" por tratarse de una garantía legal para los ciudadanos.

Tampoco se recoge el establecimiento de un régimen singular de exclusión de las carreteras de la ordenación territorial y urbanística, en particular de la intervención municipal, que no consta haya sido debatido las Administraciones a las que afecta.

Por los motivos expuestos en el apartado preliminar, no se recoge la modificación propuesta de la Ley de Carreteras de Canarias.

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad:

Secretaría General Técnica:





Por las razones señaladas en el apartado preliminar, no se recoge la propuesta de modificación de la Ley de ordenación territorial de telecomunicaciones de Canarias.

Instituto Canario de Igualdad:

Se aceptan las propuestas de este organismo.

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes:

Secretaría General Técnica (Turismo):

Se modifica el artículo 8 de la Ley 2/2013 para adaptar la intervención de la COTMAC con carácter previo a la aprobación de los PMM a la nueva composición de ese órgano de acuerdo con el anteproyecto de Ley (disposición final 5ª.1).

En relación con la preocupación por la diferente regulación de determinados aspectos (como el deber de conservación) entre el anteproyecto de ley y la legislación turística (básicamente, Ley 2/2013), se introducen aclaraciones en ese sentido (art. 269.2) y, además, se recuerda en la disposición derogatoria, apartado 4, la vigencia de todas las leyes especiales y sectoriales.

En relación con los asentamientos rurales y rústicos se mantiene la redacción sobre posibilidad de uso turístico conforme la legislación turística.

Se recoge la precisión sobre comunicación previa turística (art. 75.1).

Finalmente, se suprime la modificación que contenía el anteproyecto de ley sobre el artículo 4 de la Ley 2/2013 en la medida que existe una iniciativa legislativa en trámite sobre ese precepto (antes, disposición final 5ª.1). Se mantiene, no obstante, la disposición transitoria sobre compatibilidad de usos turísticos y residenciales (sigue siendo disposición final 5ª.2 del anteproyecto de ley).

Dirección General de Patrimonio Cultural:

Se incorporan las precisiones terminológicas propuestas (arts. 5, 35, 70).

No se incorpora la nueva subcategoría de suelo rústico de protección paleontológico por estar incluido en otras subcategorías.

No se recoge la propuesta de convertir los catálogos municipales en catálogos insulares por no haber sido debatido con las Administraciones afectadas.

Tampoco se incluye la precisión de que entre los informes a emitir por las Administraciones afectadas se mencione de forma expresa a la Administración cultural, porque obligaría a hacerlo con todas las restantes administraciones.

Cristina de León Marrero
Secretaria General Técnica

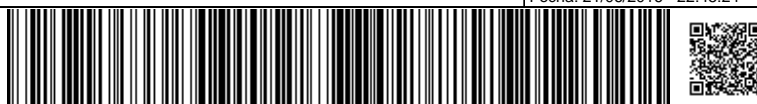
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CRISTINA DE LEON MARRERO - SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fecha: 21/06/2016 - 22:45:24

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

01U6kfccqy3u451dmms0IAFOFzT171WJ



El presente documento ha sido descargado el 22/06/2016 - 13:52:59